

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 0370/2016
La Paz, 17 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Nº 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43 de la citada ley, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5 de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley Nº 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo Nº 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley Nº 2042, la cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del parágrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser

aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: "Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNEF-SP N° 0927/2016, de 26 de julio de 2016, señala que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba – TED Cochabamba, con nota CITE: SC-TEDC/227/2016, de 29 de junio de 2016, remite fotocopias legalizadas de la Resolución de Sala Plena No. 67/2016, de 29 de junio de 2016, del Informe Legal AL/TEDC N° 03/2016, de 27 de junio de 2016 y del Informe Técnico JSF N° 006/2016, de 22 de junio de 2016, mediante los cuales solicita una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por Bs33.000,00 (Treinta y Tres Mil 00/100 Bolivianos), con el fin de incrementar las Partidas de Gasto 25600 "Servicios de Imprenta Fotocopiado y Fotográficos", 39100 "Material de Limpieza" y 43110 "Equipo de Oficina y Muebles".

Que, el citado informe, refiere que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, solicita un Apoyo Presupuestario Adicional por Bs211.690,00 (Doscientos Once Mil Seiscientos Noventa 00/100 Bolivianos), destinado a reforzar las Partidas de Gasto 21200 "Energía Eléctrica", 21400 "Telefonía", 24120 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos", 25600 "Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos" y 39800 "Otros Repuestos y Accesorios". Posteriormente, mediante nota CITE: SC-TEDC/234/2016 de 13 de julio de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, complementa la citada solicitud de Apoyo Adicional, remitiendo documentos como Memorias de Cálculo, Informes Técnicos de la Unidad solicitante y otros.

Que, así mismo la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral en su análisis, señala que: *"El requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, consiste en una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de su presupuesto, por el importe de Bs33.000,00 (Treinta y Tres Mil 00/100 Bolivianos)"*.

Que, a su vez, señala que: *"es necesario aclarar que el Sistema de Gestión Pública - SIGEP restringe ciertas acciones, tales como el traspaso presupuestario entre Partidas que no pertenezcan a la misma Clase de Gasto; en este sentido, se realizó la clasificación por clase de gasto de las partidas presentadas en el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba"*.

Que, tomando en cuenta la justificación presentada por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y de acuerdo a las restricciones del Sistema de Gestión Pública, no permiten efectuar modificaciones presupuestarias entre partidas con diferentes clases de gasto, se considera realizar un ajuste en el importe de la Modificación Presupuestaria solicitada, considerándose viable efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 05 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, por **Bs17.000,00 (Diecisiete Mil 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 0000 01 "Procesos de gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos".

Que, cabe indicar, que no es procedente el traspaso presupuestario solicitado disminuyendo la Partida de Gasto 23200 "Alquiler de Equipo y Maquinarias", a fin de incrementar la Partida Presupuestaria 43110 "Equipo de Oficina y Muebles".

Que, el segundo requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, consiste en un Presupuesto Adicional por Bs211.690,00 (Doscientos Once Mil Seiscientos Noventa 00/100 Bolivianos)".

Que, revisadas las justificaciones de la solicitud, así como la documentación de respaldo y analizado el comportamiento presupuestario del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, que

presenta un 34,78% de ejecución presupuestaria total, al 19 de julio de 2016; asimismo, cabe mencionar que no se consideran viables los siguientes requerimientos: Para la Partida de Gasto 25600 "Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos", debido a que reporta 1,40% de ejecución presupuestaria, contando con saldo presupuestario por comprometer, e incluso habiéndose solicitado un incremento en la Modificación Presupuestaria anteriormente descrita en párrafos precedentes". "Para las Partidas de Gasto 24120 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos" con 1,78% de ejecución presupuestaria y 39800 "Otros Repuestos y Accesorios" con 22,21% de ejecución presupuestaria, considerando que cuentan con saldo presupuestario disponible".

Que, el Informe DNEF – SP N° 0927/2016, concluye señalando que: "por lo expuesto, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud considerando los aspectos detallados durante el análisis, por cuanto, corresponde remitir el presente informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del Informe Legal y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de La Sala Plena de Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forma parte del Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009".

Que, la Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 05 Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, de acuerdo al ajuste realizado, por un importe de **Bs17.000,00 (Diecisiete Mil 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a la Impresión de Material de Difusión Institucional y la Adquisición de Material de Limpieza, según el Anexo 1, y Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional a favor del Tribunal Departamental de Cochabamba, por un importe de **Bs127.000,00 (Ciento Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a cubrir los gastos por Servicios Básicos de Energía Eléctrica y Telefonía, según el Anexo 2".

Que, mediante Informe Legal D.N.J. N° 0351/2016, de 01 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a las normas jurídico – administrativas citadas y al Informe DNEF – SP N° 0927/2016, de 26 de julio de 2016, se justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior de su presupuesto y apoyo adicional de funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Interior de su Presupuesto y Apoyo Adicional de Funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 05 Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, de acuerdo al ajuste realizado, por un importe de **Bs17.000,00 (Diecisiete Mil 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a la Impresión de Material de Difusión Institucional y la Adquisición de Material de Limpieza, según el Anexo 1, y; Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional a favor del Tribunal Departamental de Cochabamba, por un importe de

Resolución N° 370/2016 Pág. 3 de 4

Bs127.000,00 (Ciento Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a cubrir los gastos por Servicios Básicos de Energía Eléctrica y Telefonía, según Anexo 2; respaldada mediante Informe DNEF-SP N° 0927/2016, de 26 de julio de 2016, Informe Legal N° 0351/2016, de 1 de agosto de 2016 y Anexos Adjuntos, que forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución, en concordancia a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

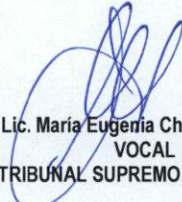
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución la Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.

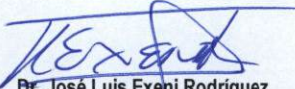
Regístrese, comuníquese y archívese.



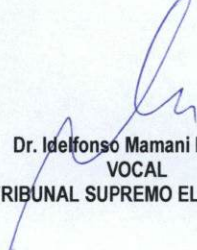
Ing. Antonio Costas Sitic
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



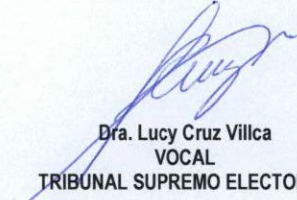
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

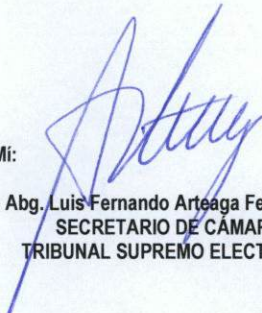


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

